

82
1

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2007-00574-00
AUTO S1 No. 120

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2007-00574-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2014-00630-00
AUTO S1 No. 98

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 020-2014-00630-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2007-00186-00
AUTO S1 No. 108

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

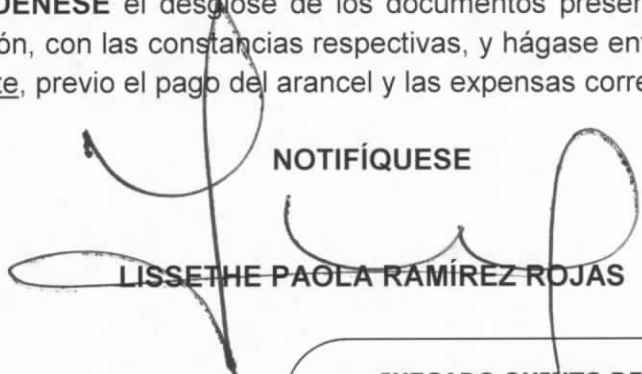
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2007-00186-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

725
4

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2012-00181-00
AUTO S1 No. 111

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 019-2012-00181-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

29
A

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2016-00633-00
AUTO S1 No. 101

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 010-2016-00633-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64
6

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2015-00189-00
AUTO S1 No. 102

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 027-2015-00189-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2005-00849-00
AUTO S1 No. 107

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

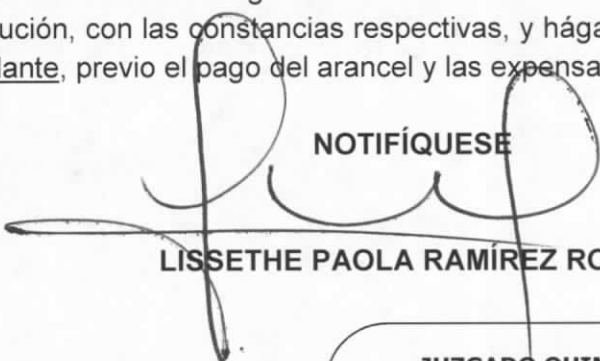
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 013-2005-00849-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

83
8

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 020-2015-00077-00
AUTO S1 No. 119

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 020-2015-00077-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

99
9

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2013-00789-00
AUTO S1 No. 115

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 020-2013-00789-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento de Cauca*

8
10

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2017-00071-00
AUTO S1 No. 105

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 012-2017-00071-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

53
11

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2014-00675-00
AUTO S1 No. 99

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 008-2014-00675-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

49
12

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2014-00827-00
AUTO S1 No. 110

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

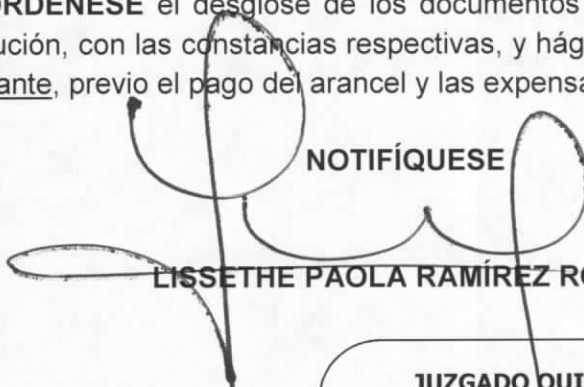
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 033-2014-00827-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.
EL SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Santiago de Cali

52
13

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2015-00845-00
AUTO S1 No. 103

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2015-00845-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

277
W

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 005-2012-00074-00
AUTO S1 No. 112

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 005-2012-00074-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

792
LS

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2013-00423-00
AUTO S1 No. 116

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 014-2013-00423-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2019-00599-00

AUTO 1 No. 00160

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JULIAN FERNANDO CURREA ROJAS, el Juzgado,

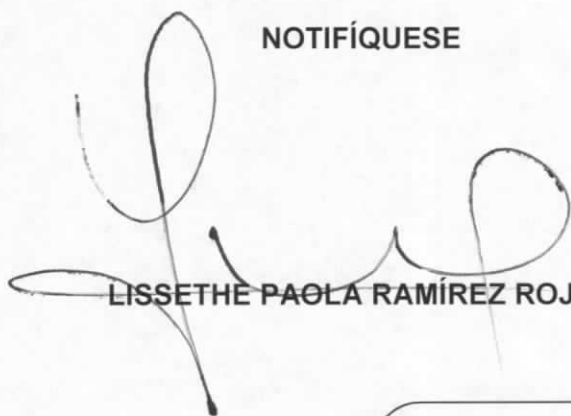
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JULIAN FERNANDO CURREA ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.673.881 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 23-2009-00322, que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretaría

13
12
16

1A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 07-2016-00468-00
AUTO 2 No. 317**

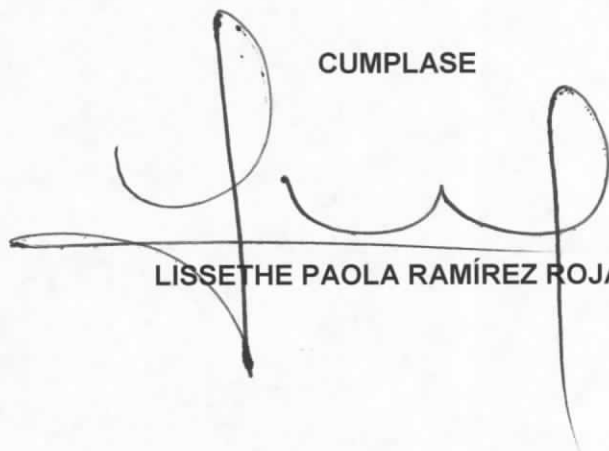
Revisado nuevamente el auto precedente¹, observa esta funcionaria que en la parte motiva de la providencia, específicamente en el primer párrafo, erróneamente se indicó que la providencia que se mantuvo, luego del recurso de reposición en subsidio apelación fue la contenida en el auto No. 1767 de fecha 9 de octubre de 2019 obrante a folio 18 y 19; no obstante lo anterior, el referido auto, es de fecha **9 de agosto de 2019 y se encuentra ubicado en el folio 29**, tal como se indicó en la parte resolutive de la providencia, en tal virtud y si bien la inconsistencia advertida no incide en la decisión, para el despacho resulta necesario brindar claridad en el tramite realizado. En consecuencia, se:

DISPONE

CORREGIR el párrafo primero de la parte motiva del auto No. 0040 de fecha 16 de enero del 2020, precisando que la providencia allí mencionada corresponde al auto No. 1767 del **9 de agosto de 2019 obrante a folio 29**.

La Juez

CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Auto No. 0040 del 16 de enero de 2020.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2019-00231-00

AUTO 1 No. 00135

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 153 y 344 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS FES en contra JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS, el Juzgado,

RESUELVE:

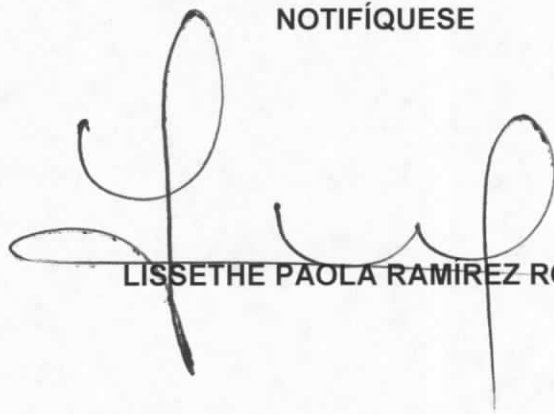
DECRETESE el embargo y retención de la prima de servicios a la que tenga derecho el demandado JUAN MANUEL ESCANDON RIVAS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.694.843 como empleado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS /CTE. (\$6.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

58
R
18

57
69

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2019-00231-00
AUTO 2 No. 211

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

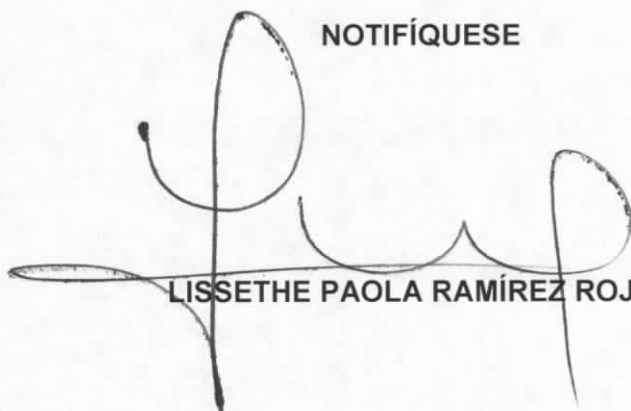
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

55
20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2019-00231-00

AUTO 1 No. 00134

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a **I.** los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 **II.** a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia **III.** se están liquidando intereses corrientes sobre el capital, interés moratorio sobre los gastos de cobranzas, que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 2.200.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 1.328.241.00
GASTOS DE COBRANZAS ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 440.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.968.241.00

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA UN PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

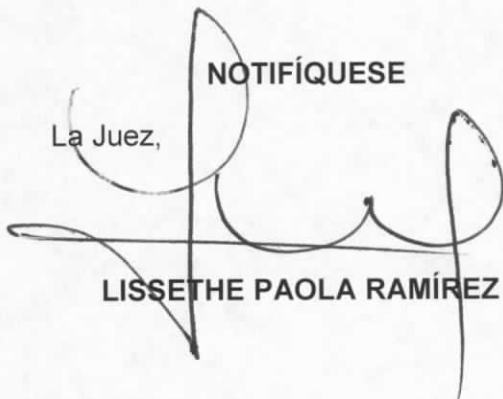
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA UN PESOS M/CTE (\$3.968.241).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 07 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo Soto

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 023-2019-00231-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 2.200.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.762,22	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 52.866,65	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 51.804,99	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 51.101,26	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 50.694,99	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 50.694,99	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 50.116,25	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 50.116,25	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 50.094,79	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 49.665,00	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 49.578,93	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 49.234,30	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 48.694,65	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 48.500,02	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 48.218,57	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 47.828,23	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 47.524,11	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 47.328,37	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 46.805,47	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 47.980,12	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 47.263,08	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 47.154,22	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 47.197,77	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 47.110,66	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 47.067,09	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 47.154,22	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 47.154,22	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 46.674,54	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 2.200.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 10.855,06	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA										
										\$ 1.328.241,00
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado										
										\$ 2.200.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA										\$ 1.328.241,00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
										\$ 440.000,00
INTERESES DE PLAZO										
										\$ 3.968.241,00
TOTAL - LIQUIDACION										
										\$ -
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES										
										\$ -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 012-2019-00599-00
AUTO 1 No. 00159

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 41 por la suma de \$90.394.077 hasta el mes de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 30 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

AS
4
22

770
23

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 001-2010-00254-00
AUTO S1 No. 109

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 001-2010-00254-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

456
29

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 025-2005-00086-00
AUTO S1 No. 104

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2005-00086-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

348
25

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 026-2012-00292-00
AUTO S1 No. 106

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

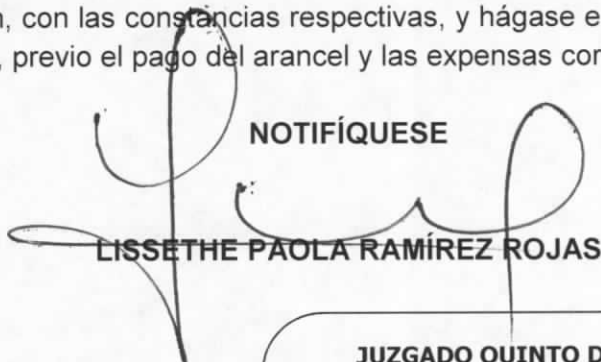
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2012-00292-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 DE ENERO DE 2020.
EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2019-00471-00

AUTO 1 No. 00162

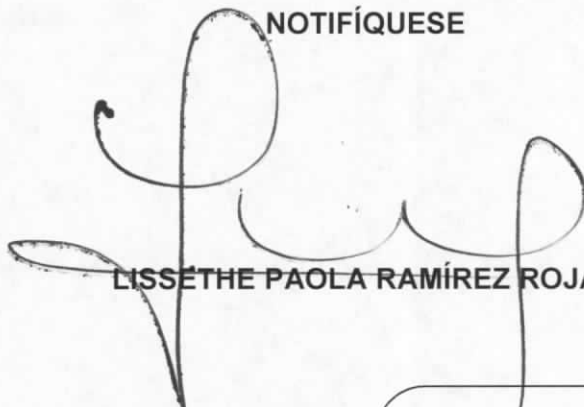
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 72 por la suma de \$25.398.058.40 hasta el mes de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 30 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto
Santiago de Cali

27
26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 004-2019-00119-00

AUTO 1 No. 00163

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 44 por la suma de \$23.222.229.62 hasta el 31 de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

57
2A

132
28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2018-00677-00

AUTO 1 No. 00127

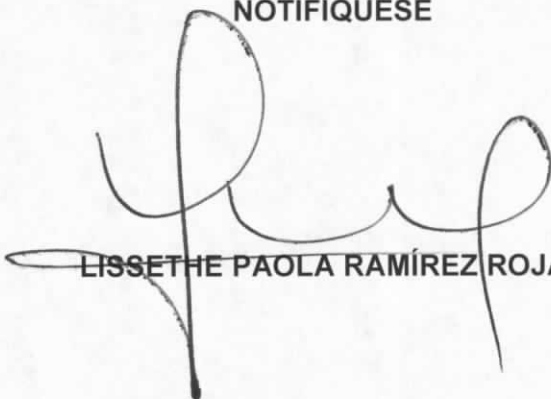
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 129-130 por la suma de \$33.877.473.00 hasta el 29 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 011-2017-00545-00

AUTO 1 No. 00140

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Así también se tiene que la parte demandante ha solicitado la entrega de depósitos judiciales y como quiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 447 ibidem., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 87 al 89 por la suma de \$462.758.27 hasta el 07 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$314.857.86 a favor de la abogada MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.807.493 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002386298	03/07/2019	\$ 195.925,78
469030002399026	30/07/2019	\$ 118.932,08

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 30 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretaría

93
29

57
30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2017-00597-00

AUTO 1 No. 00141

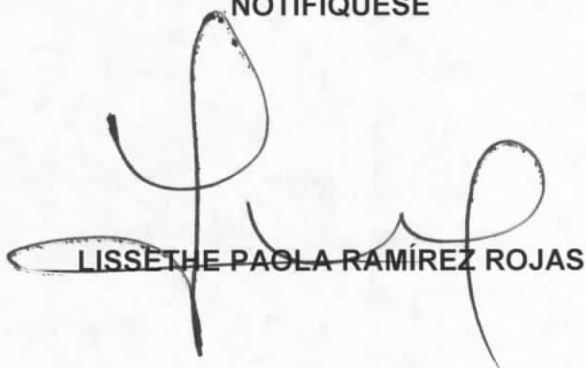
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo se decantará la suma de \$1.200.000.00 correspondiente a las costas, toda vez que no hace parte de la liquidación de crédito, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 54-55 por la suma de \$28.531.043.33 hasta el 14 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Camacho
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 009-2019-00139-00

AUTO 1 No. 00132

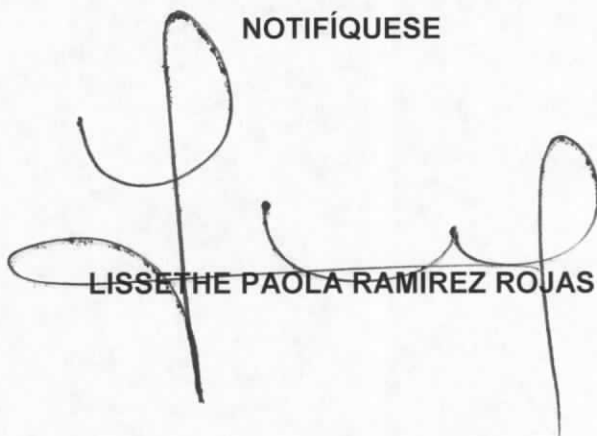
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 39-40 por la suma de \$9.987.933.34 hasta el 30 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 005-2019-00501-00

AUTO 1 No. 00128

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 34 por la suma de \$24.378.023.00 hasta el mes de julio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 30 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carri
Secretaría

99
33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2018-00649-00
AUTO 1 No. 00156

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 95 por la suma de \$45.687.831.59 hasta el 29 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2012-0063-00
AUTO 2 No. 213

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante¹ y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

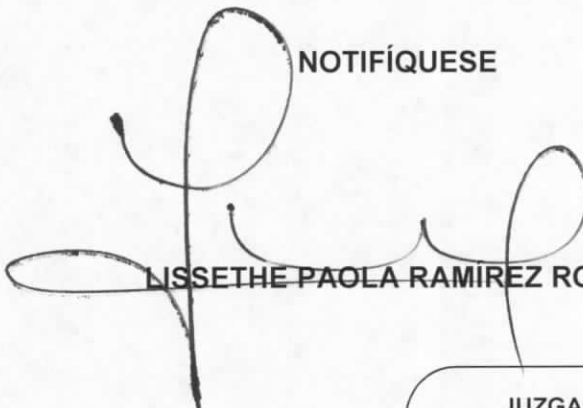
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.420.811,00 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS SIGLA COOTRAEMCALI identificada con el NIT No.890301278-1 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001885199	07/06/2016	\$ 1.264.299,00
469030001885210	07/06/2016	\$ 977.035,00
469030001900768	08/07/2016	\$ 2.453,00
469030002472464	03/01/2020	\$ 238.627,00
469030002472465	03/01/2020	\$ 1.938.397,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 30 Enero de 2020

SECRETARÍA

¹ folio 97

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2012-0063-00

AUTO 2 No. 00214

En atención a escrito allegado por la parte demandante y por el pagador de EMCALI, el Juzgado,


DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de envío del oficio 2372 allegada por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de EMCALI para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 30 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretaría

30
1
2
35

121
36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2012-0063-00
AUTO 1 No. 00157

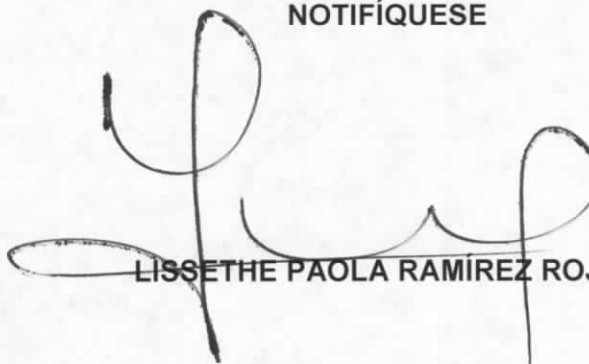
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 110 al 117 por la suma de \$5.387.878 hasta el mes de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró

94
32

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2017-00590-00
AUTO 1 No. 00152

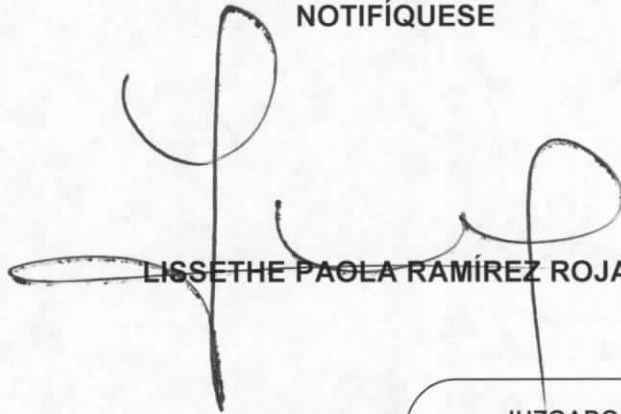
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 92 por la suma de \$41.357.690.66 hasta el 07 de diciembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Estación 2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No024-2019-00372-00

AUTO 1 No. 00164

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 60 por la suma de \$34.158.896.34 hasta el 31 de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretaría

68
38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2019-00176-00

AUTO 1 No. 00151

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco tuvo en cuenta el mandamiento de pago al liquidar intereses desde el año 2016, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibidem, así:

CAPITAL	\$	50.709.050.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$	10.237.176.88
TOTAL - LIQUIDACION	\$	60.946.226.88

SON: SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$60.946.226.88).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 29 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Gaitanero

61
39

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 023-2019-00176-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 50.709.050,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 516.096,45	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 50.709.050,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 1.089.393,61	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 50.709.050,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 1.086.884,40	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 50.709.050,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 1.087.888,24	may-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 50.709.050,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 1.085.880,34	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 50.709.050,00	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 1.084.876,06	jul-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 50.709.050,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 1.086.884,40	ago-19	\$	1,61%	0,05%		
\$ 50.709.050,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 1.086.884,40	sep-19		1,61%	0,05%		
\$ 50.709.050,00	19,10%	28,65%	2,12%		\$ 1.075.827,94	oct-19		1,59%	0,05%		
\$ 50.709.050,00	19,03%	28,55%	2,11%		\$ 1.036.561,04	nov-19		1,59%	0,05%		
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 10.237.176,88						\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 50.709.050,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 10.237.176,88
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 60.946.226,88

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 009-2018-00342-00
AUTO 1 No. 00150

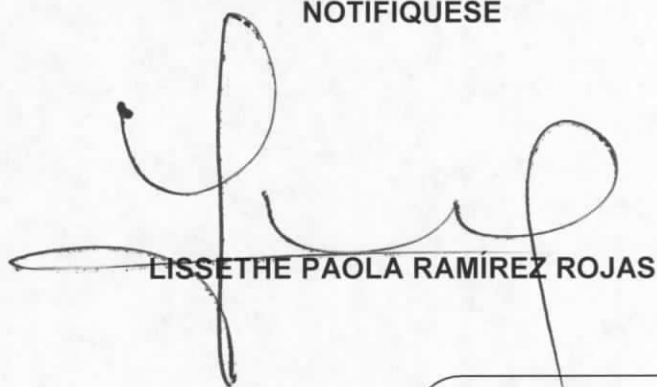
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 42 por la suma de \$12.818.206.66 hasta el mes de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2019-0082-00
AUTO 1 No. 00154

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo no se tendrá en cuenta la suma de \$989.253 correspondiente a honorarios, toda vez que no hace parte de la liquidación de crédito, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 23 por la suma de \$4.946.266 hasta el 30 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2011-00757-00
AUTO 1 No. 00155

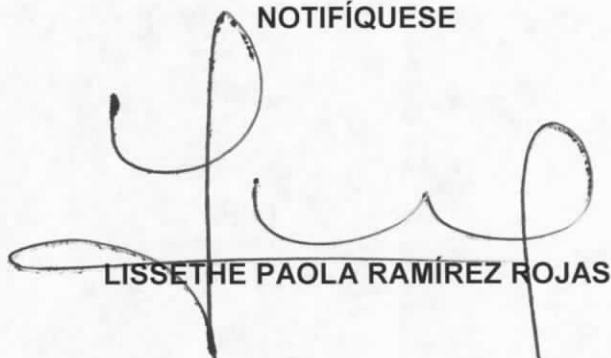
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 49 al 51 por la suma de \$47.381.000 hasta el 11 de diciembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 001-2018-00412-00

AUTO 1 No. 00133

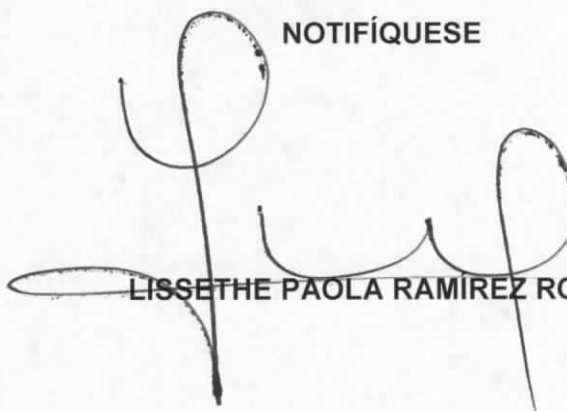
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 232 al 244 por la suma de \$27.592.400 hasta el mes de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 003-2017-00211-00
AUTO 1 No. 00158

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 49 al 53, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

55
48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2017-0003-00
AUTO 1 No. 00148

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 47-48 por la suma de \$52.268.911.57 hasta el mes de diciembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 30 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

135
17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2017-00758-00

AUTO 1 No. 00146

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A. visible a folios 128-129 por la suma de \$25.475.966.29 hasta el 20 de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. visible a folio 131 por la suma de \$18.922.355 hasta el 01 de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

16 E
48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 009-2018-00384-00
AUTO 1 No. 00147

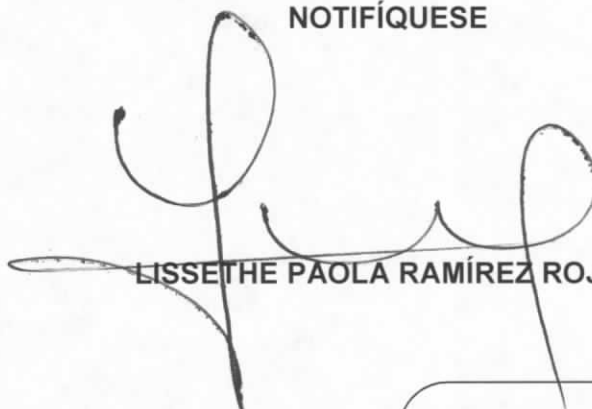
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 163 por la suma de \$74.970.896.86 hasta el 07 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Camp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2017-00119-00

AUTO 1 No. 00139

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a I. los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 II. a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia III. no se tuvo en cuenta los abonos realizados por el demandado a la parte demandante mediante el pago de depósitos judiciales, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibidem, así:

CAPITAL	\$ 294.125.49
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 103.219.48
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 397.344.97

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

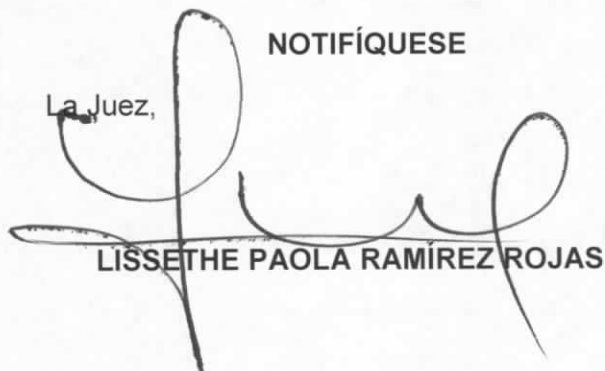
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$397.344.97).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 01 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 30 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Ecuador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 020-2016-00235-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			KOM	NOM							
\$ 395.313,00	21,15%	31,73%	2,32%	2,30%	\$ 9.182,27	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 395.313,00	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$ 9.109,27	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 395.313,00	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$ 9.109,27	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 395.313,00	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	\$ 9.005,28	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 395.313,00	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	\$ 9.005,28	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 395.313,00	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	\$ 9.001,42	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 395.313,00	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	\$ 8.924,19	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 395.313,00	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	\$ 8.908,72	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 395.313,00	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	\$ 8.846,80	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
TOTAL INTERES A JUNIO DE 2018					\$ 81.092,49						
abono folio 45					\$ 182.280,00						
INTERES MENOS ABONO					\$ -101.187,51						
saldo de abono					\$ 101.187,51						
saldo de abono menos capital					\$ 294.125,49						
nuevo capital					\$ 294.125,49						
\$ 294.125,49	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	\$ 6.510,15	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	\$ 6.484,13	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	\$ 6.446,50	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 6.394,32	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	\$ 6.353,66	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	\$ 6.327,49	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	\$ 6.257,58	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	\$ 6.414,63	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 6.318,76	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 6.304,21	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	\$ 6.310,03	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	\$ 6.298,38	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	\$ 6.292,56	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 6.304,21	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 6.304,21	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	\$ 6.240,08	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 294.125,49	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	\$ 1.658,57	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 103.219,48						\$ -

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 294.125,49
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 103.219,48
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 397.344,97

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 001-2019-00562-00
AUTO 1 No. 00161

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

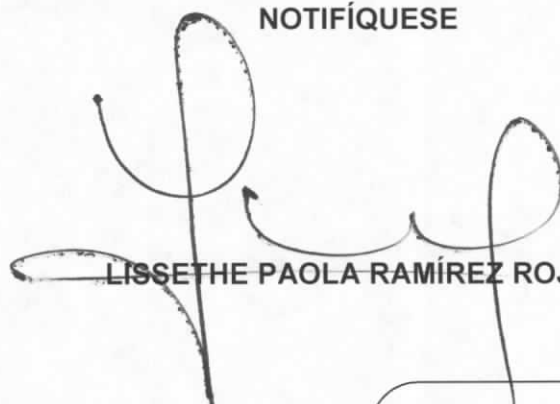
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 37 por la suma de \$38.388.124.44 hasta el 29 de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra
Secretaría

46
51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2018-00235-00
AUTO 1 No. 00149

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 55 al 65 por la suma de \$24.138.093.01 hasta el 13 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

75
52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 020-2014-01143-00

AUTO 1 No. 00138

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, está liquidando los intereses corrientes, por lo que se colige que no ha tenido en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada por este recinto judicial mediante providencia del 26 de abril de 2018, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	16.278.007.30
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$	7.101.495.73
TOTAL - LIQUIDACION	\$	23.379.503.03

SON: VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

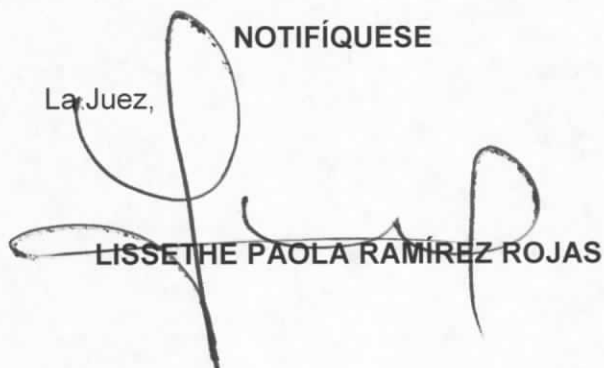
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$23.379.503.03).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 01 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Camacho

126

53

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 020-2014-001143-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			ROM	ROM							
\$ 16.278.007,30	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	\$ 370.656,06	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	\$ 367.475,98	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	\$ 366.839,16	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	\$ 364.289,20	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	\$ 360.296,27	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	\$ 358.856,23	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	\$ 356.773,75	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	\$ 353.885,57	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	\$ 351.635,39	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	\$ 350.187,07	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	\$ 346.318,10	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	\$ 355.009,40	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	\$ 349.703,99	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 348.898,51	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	\$ 349.220,76	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	\$ 348.576,20	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	\$ 348.253,82	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 348.898,51	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	\$ 348.898,51	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	\$ 345.349,30	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.278.007,30	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	\$ 11.473,94	nov-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
					\$ 7.101.495,73						
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 7.101.495,73						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado											
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 16.278.007,30						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ 7.101.495,73						
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 23.379.503,03						
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES											\$ -

54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2013-00684-00
AUTO 1 No. 00124

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 265 al 267 por la suma de \$181.906.847 hasta el mes de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caya

50
56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2019-00185-00
AUTO 1 No. 00168

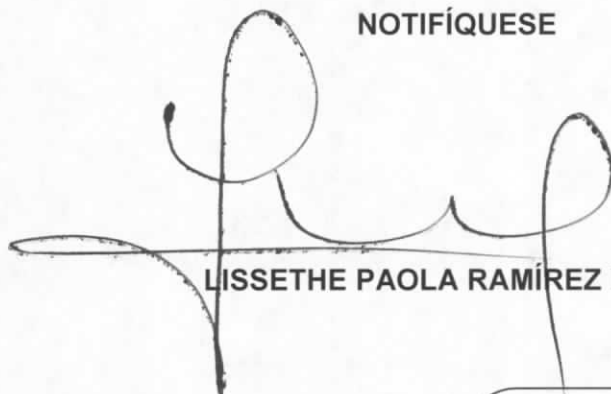
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 48 por la suma de \$732.200.00 hasta el mes de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Torre Silva Centro
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.011-2017-00482-00

AUTO 1 No. 00165

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 26 por la suma de \$6.118.428 hasta el 04 de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Impresión de Documento
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaría

34
57

30
58

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2018-00937-00
AUTO 1 No. 00136

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo se decantará la suma de \$580.000.00 toda vez que no hace parte de la liquidación de crédito, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 27 por la suma de \$12.584.554 hasta el mes de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 024-2018-00783-00

AUTO 1 No. 00137

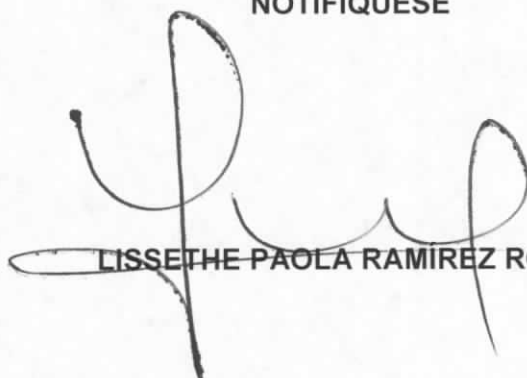
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., visible a folio 121 por la suma de \$23.258.188 hasta el 07 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 30 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho

124
59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2010-00667-00
AUTO 1 No. 00125

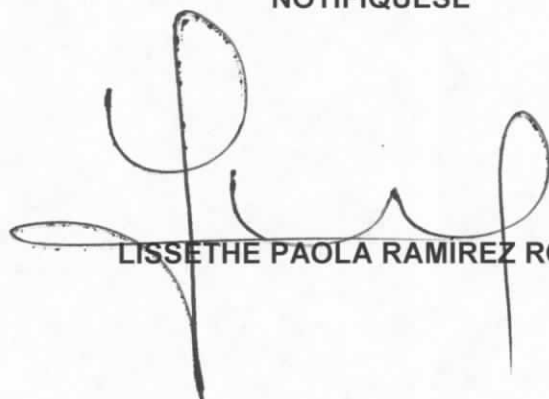
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 144 por la suma de \$77.454.314.00 hasta el mes de octubre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 30 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

147
60

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 010-2018-00705-00
AUTO 1 No. 00126

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	18.860.251.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 24 DE OCTUBRE DE 2019	\$	6.854.455.79
TOTAL - LIQUIDACION	\$	25.714.706.79

SON: VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

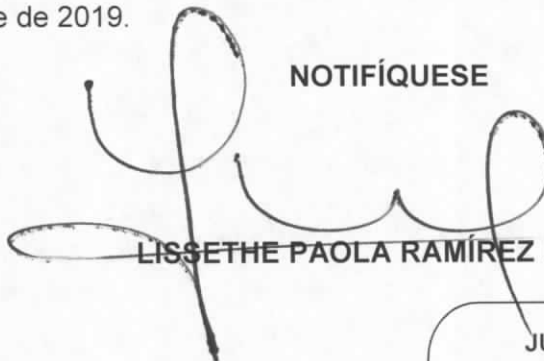
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$25.714.706.79).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 24 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados Municipales
Cali, Eduardo S. 11.1.1

83
81

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 010-2018-00705-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 18.860.251,00	20,28%	30,42%	2,24%		\$ 422.077,82	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 417.451,47	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 415.782,99	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 413.370,16	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 410.023,81	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 407.416,68	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 405.738,61	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 401.255,89	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 411.325,93	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 405.178,90	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 404.245,64	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 404.619,00	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 403.872,20	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 403.498,68	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 404.245,64	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 404.245,64	sep-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.860.251,00	19,10%	28,65%	2,12%		\$ 320.106,73	oct-19	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
					\$ 6.854.455,79						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 6.854.455,79	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado					\$ 18.860.251,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 6.854.455,79						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL - LIQUIDACION					\$ 25.714.706,79						
					\$ -						

44
62

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 024-2018-00120-00
AUTO 1 No. 00142

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Así también se tiene que el juzgado de Origen ya ordenó la conversión del depósito judicial y como quiera que se encuentra pendiente resolver el pago de los gastos de curaduría a la auxiliar de la Justicia Marcela Rengifo Pérez, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 74-75 por la suma de \$19.070.448 hasta el 25 de noviembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

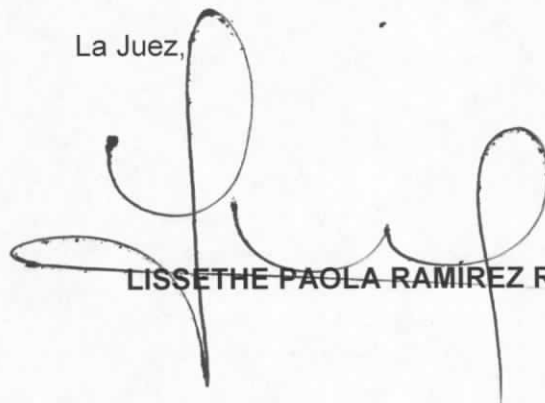
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$200.000 a favor de la abogada MARCELA RENGIFO PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.34.550.412 en su calidad de auxiliar de la Justicia dentro del presente proceso, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002450030	19/11/2019	\$ 200.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

78
63

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 014-2017-00818-00
AUTO 1 No. 00143

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 40-41 por la suma de \$8.717.081, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **014** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2018-00458-00

AUTO 1 No. 00145

El abogado de la parte actora, allega el correspondiente avalúo elaborado por el perito Mario Alejandro Ordoñez Mayor, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no se allego el avalúo catastral junto con el dictamen pericial, razón por la cual previo a correr el respectivo traslado, deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a correr traslado al avalúo **REQUIERASE** a la parte interesada, para que alleguen el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrédese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría

217
65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2018-00458-00

AUTO 1 No. 00144

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado teniendo la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 40-41 por la suma de \$8.717.081, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.150 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

277
216
66

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 014-2018-00736-00

AUTO 1 No. 00212

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando que la misma fue presentada sin apego a lo dispuesto el numeral 1 artículo 446 del C.G.P, el cual indica que se deberá especificar el capital, y los intereses causados con su respectiva tasa, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

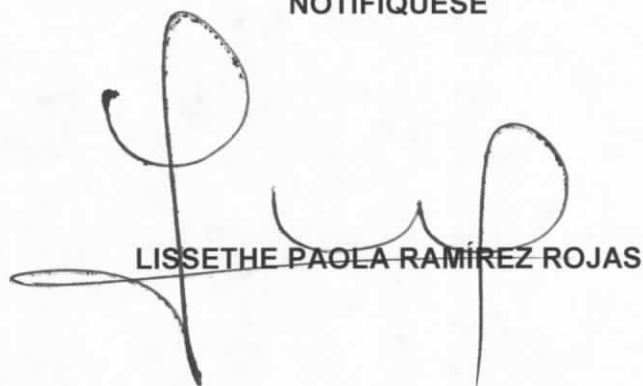
DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora visible a folio 86, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **30 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Corrales
Secretaría